



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2020 - 00319 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.	CARLOS MAURICIO BAEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2024	2/04/2024
2	006 - 2001 - 00962 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO GRANAHORRAR	REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/03/2024	2/04/2024
3	023 - 2009 - 00274 - 00	Ejecutivo Mixto	COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CONSUELO ZAMBRANO PEREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/03/2024	2/04/2024
4	029 - 2019 - 00119 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	LESLIE ELLEN OCONELL	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	22/03/2024	2/04/2024
5	032 - 2015 - 01115 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA EUGENIA CARREÑO SILVA	ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2024	2/04/2024
6	038 - 2019 - 00446 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE FERNANDO OLIVEROS ABRAJIM	BELISARIO ACEVEDO DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2024	2/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2024-03-21 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Aparicio Abogados Asociados SAS

Bogotá D. C., marzo 14 de 2024

Señor:

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – HIPOTECA – No. 2020-00319

DE: BANCO BBVA COLOMBIA S. A.

VS: CARLOS MAURICIO BAEZ PALENCIA Y OTRA

JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al Sr. Juez se sirva tener en cuenta la actualización de la liquidación del crédito que procedo a relacionar a continuación:

PAGARE No. 00130262029600105620

cuota dic-19

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/09/2022	30/09/2022	781.056	23,50	35,25	0,083	9	5.817,73
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	20.851,17
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	20.996,92
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	23.019,46
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	23.859,04
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	22.385,75
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	25.235,23
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	24.782,66
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	24.845,90
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	23.705,44
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	24.219,59
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	23.796,43
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	22.542,08
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	22.233,31
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	20.815,96
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	21.163,21
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	19.906,17
TOTAL INTERESES MORATORIOS							370.176,04



Aparicio Abogados Asociados SAS

cuota ene-20

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/09/2022	30/09/2022	669.112	23,50	35,25	0,083	9	4.983,91
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	17.862,70
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	17.987,56
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	19.720,22
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	20.439,47
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	19.177,34
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	21.618,42
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	21.230,71
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	21.284,89
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	20.307,88
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	20.748,34
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	20.385,84
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	19.311,26
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	19.046,74
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	17.832,53
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	18.130,02
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	17.053,14
TOTAL INTERESES MORATORIOS							317.120,96

cuota feb-20

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/09/2022	30/09/2022	676.408	23,50	35,25	0,083	9	5.038,25
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	18.057,47
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	18.183,70
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	19.935,25
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	20.662,34
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	19.386,45
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	21.854,14
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	21.462,21
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	21.516,98
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	20.529,32
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	20.974,58
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	20.608,12
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	19.521,83
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	19.254,43



Aparicio Abogados Asociados SAS

1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	18.026,98
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	18.327,71
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	17.239,08
TOTAL INTERESES MORATORIOS							320.578,85

cuota mar-20

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/09/2022	30/09/2022	683.783	23,50	35,25	0,083	9	5.093,18
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	18.254,36
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	18.381,96
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	20.152,60
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	20.887,62
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	19.597,82
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	22.092,42
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	21.696,22
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	21.751,58
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	20.753,15
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	21.203,27
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	20.832,82
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	19.734,68
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	19.464,36
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	18.223,53
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	18.527,54
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	17.427,05
TOTAL INTERESES MORATORIOS							324.074,18

cuota abr-20

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/09/2022	30/09/2022	691.239	23,50	35,25	0,083	9	5.148,72
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	18.453,40
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	18.582,40
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	20.372,35
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	21.115,38
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	19.811,51
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	22.333,32
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	21.932,79
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	21.988,77
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	20.979,45



Aparicio Abogados Asociados SAS

1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	21.434,48
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	21.059,98
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	19.949,87
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	19.676,60
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	18.422,24
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	18.729,57
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	17.617,07
TOTAL INTERESES MORATORIOS							327.607,90

cuota may-20

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/09/2022	30/09/2022	698.776	23,50	35,25	0,083	9	5.204,86
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	18.654,61
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	18.785,01
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	20.594,48
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	21.345,62
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	20.027,53
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	22.576,83
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	22.171,94
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	22.228,52
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	21.208,20
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	21.668,19
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	21.289,61
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	20.167,39
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	19.891,15
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	18.623,11
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	18.933,78
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	17.809,16
TOTAL INTERESES MORATORIOS							331.180,00

cuota jun-20

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/09/2022	30/09/2022	706.395	23,50	35,25	0,083	9	5.261,61
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	18.858,01
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	18.989,83
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	20.819,03
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	21.578,35
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	20.245,90



Aparicio Abogados Asociados SAS

1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	22.823,00
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	22.413,69
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	22.470,89
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	21.439,44
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	21.904,44
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	21.521,74
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	20.387,29
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	20.108,03
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	18.826,16
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	19.140,23
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	18.003,34
TOTAL INTERESES MORATORIOS							334.790,98

cuota jul-20

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/09/2022	30/09/2022	714.097	23,50	35,25	0,083	9	5.318,98
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	19.063,62
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	19.196,88
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	21.046,03
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	21.813,63
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	20.466,64
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	23.071,84
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	22.658,07
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	22.715,89
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	21.673,20
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	22.143,27
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	21.756,39
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	20.609,57
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	20.327,27
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	19.031,43
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	19.348,92
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	18.199,64
TOTAL INTERESES MORATORIOS							338.441,29

cuota ago-20

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/09/2022	30/09/2022	721.883	23,50	35,25	0,083	9	5.376,97
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	19.271,48



Aparicio Abogados Asociados SAS

1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	19.406,19
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	21.275,50
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	22.051,47
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	20.689,80
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	23.323,40
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	22.905,12
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	22.963,57
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	21.909,51
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	22.384,71
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	21.993,61
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	20.834,29
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	20.548,91
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	19.238,94
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	19.559,88
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	18.398,07
TOTAL INTERESES MORATORIOS							342.131,41

cuota sep-20

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/09/2022	30/09/2022	729.587	23,50	35,25	0,083	9	5.434,36
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	19.477,15
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	19.613,29
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	21.502,55
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	22.286,80
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	20.910,60
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	23.572,31
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	23.149,56
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	23.208,64
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	22.143,33
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	22.623,60
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	22.228,33
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	21.056,63
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	20.768,20
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	19.444,26
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	19.768,63
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	18.594,42
TOTAL INTERESES MORATORIOS							345.782,66

ACELERADO



Aparicio Abogados Asociados SAS

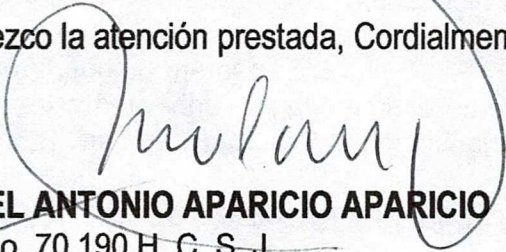
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/09/2022	30/09/2022	136.817.900	23,50	35,25	0,083	9	1.019.093,56
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	3.652.508,13
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	3.678.039,40
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	4.032.327,64
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	4.179.397,02
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	3.921.320,76
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	4.420.465,29
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	4.341.188,55
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	4.352.266,97
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	4.152.491,19
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	4.242.555,66
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	4.168.430,92
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	3.948.705,39
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	3.894.617,33
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	3.646.339,92
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	3.707.168,95
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	3.486.971,47
TOTAL INTERESES MORATORIOS							64.843.888,13

CAPITAL	\$ 143.890.236,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 14.742.028,00
VIENEN INTERESES MORATORIOS	\$ 76.920.945,00
INTERESES MORATORIOS DEL PERIODO	\$ 68.195.772,38
TOTAL LIQUIDACION	\$ 303.748.981,38

SON: A 31 DE ENERO DE 2024: TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 38 CTVOS M/CTE

Se copia el presente escrito al correo maobaezp@gmail.com

Agradezco la atención prestada, Cordialmente.


MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO

T. P. No. 70.190 H. C. S. J.

C. C. No. 79.445.919 Bogotá.

RE: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO 2022-00602 BBVA COLOMBIA VS CARLOS MAURICIO BAEZ PALENCIA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 15:20

Para: aparicioabogadosasociados@hotmail.com <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2104-2024, Entidad o Señor(a): MIGUEL ANTONIO APARICIO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACIÓN // De: Miguel Antonio Aparicio Aparicio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 12:38 //JVG // FOL5//

11001310300320200031900 JDO 003

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Miguel Antonio Aparicio Aparicio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 12:38

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maobaezp@gmail.com <maobaezp@gmail.com>

Asunto: Certificado: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO 2022-00602 BBVA COLOMBIA VS CARLOS MAURICIO BAEZ PALENCIA



Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por Miguel Antonio Aparicio Aparicio.

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia contra CARLOS MAURICIO BAEZ PALENCIA Y OTRA que cursa actualmente en su Despacho, procedo a radicar ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO.

Anexo en 1 archivo adjunto (FORMATO PDF) los siguientes documentos: MEMORIAL EN (7) FOLIOS.

Cordialmente;

MIGUEL APARICIO APARICIO

Apoderado de la parte demandante.



Aparicio Abogados Asociados SAS

Cll 54 # 13-95 Oficina 102

Teléfonos: 8036864 / 3490259 / 8029927 / 2351192

RPOST® PATENTADO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 2001-0962 (J.06).

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad con lo preceptuado por el Art. 599 del C.G. del P., el Juzgado decreta **nuevamente** el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50N-01138834** y **50N-01138831**, denunciados como de propiedad de los demandados **ÁLVARO ANTONIO AZUERO QUIÑONES** y **REGINA DE BELÉN VARONA LÓPEZ**. *Para la efectividad de esta medida, ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando la presente determinación.*

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19
fijado hoy **12 de marzo de 2024**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

E. S. D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0962 (Origen 6 c.c.)

DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR.

DEMANDADOS: REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ Y OTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSDIO DE APELACION AUTO DE
FECHA 11 DE MARZO DE 2024 Y ESTADO No 19 DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2024.

Respetuoso Saludo.

FAUSTINO CARDENAS VARELA, Abogado en ejercicio identificado con C.C. 79.276.380 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 168.224 del C. S-de la J., apoderado de la demandada **REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ Y OTRO**, con el mayor respeto, solicito interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación calendado, AUTO DE FECHA 11 DE MARZO/2024 Y ESTADO No. 19 DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2024 , por el cual su despacho ordena nuevamente decretar la medida cautelar , la cual fue objeto de levantada por observancia y apego a una ley, en su auto que ordena nuevamente la medida de embargo , carece de motivación. Donde vuelve a decretar por segunda vez la inscripción de un nuevo embargo sobre bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 50N-1138834 Y 50N -1138831de la Oficina de Registro de Instrumento Público Zona Norte de Bogotá D.C

1.- FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION El recurso de reposición es con el fin de que se revoque íntegramente el auto censurado y atacado y en su efecto se profiera otro denegando la inscripción de la nueva medida cautelar de embargo por haber prosperado la CADUCIDAD de la inscripción de la primera medida cautelar de embargo dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo que refiero y paso a explicar primeramente : La Constitución Política de Colombia en su artículo 228 ordena lo siguiente: *“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”*. El artículo 2 del Código General del Proceso, preceptúa: *“ACCESO A LA JUSTICIA. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado”* (Subrayado por el suscrito fuera de texto). El artículo 7 ibidem, dispone lo siguiente: *“LEGALIDAD. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos”*. (Subrayado por el suscrito fuera de texto). El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

2.- El artículo 13 de la misma obra procedimental determina lo siguiente: *“OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”*. Visto lo anterior, al haber dejado la parte actora prescribir y caducar los términos consagrados dentro del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, norma de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, fue suscrito en acopio de la norma en cita la solicito a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE DE BOGOTA D.C., QUE BASE A ESTUDIO Y EN ESPECIAL mediar ANTES DE LA FECHA DE LA PERDIDA DE VIDENCIA DE LA INSCRIPCION , documental por parte o petición de renovación y/o por los actores y/o el juez.

Potentísima razón se decretará la CADUCIDAD de la inscripción de la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el inmueble objeto de litigio dentro del asunto referenciado, tal y como así sucedió mediante acto administrativo y/o resolución **No. 000688 de fecha 21-11/2023**, el cual ya se encuentra anexado al proceso, en consecuencia al haber dejado la parte actora **PRESCRIBIR Y CADUCAR** los términos ya mencionados, el Despacho no debe hoy en día a consecuencia de la nueva solicitud de medida cautelar de embargo que hace la parte demandante, revivir términos fenecidos ya prescritos y caducados, esto, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012: "...Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces. Vencido el término de vigencia o sus prorrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante auto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procede recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble. Parágrafo. El término de diez (10) a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta Ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto...". Con base a lo antes mencionado, claro está que la inscripción de la medida cautelar de embargo no puede estar sometida a una duración indefinida en el tiempo, por ello, el legislador estableció con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, un término razonable de vigencia de la inscripción de la medida cautelar de embargo, y prorrogable por cinco (5) años más hasta por tres (3) veces, si se hubiera solicitado por el actor o demandante la renovación de la medida cautelar de embargo antes de prescribir el término de diez (10) años o cada una de las prórrogas citadas; EMPERO como ello no sucedió dentro del trámite del presente proceso, fue que mi prohijada acogiéndose a la citada ley, solicito la CADUCIDAD de la inscripción de la medida cautelar. Ante tales circunstancias, y al haber prosperado la CADUCIDAD de la inscripción de la medida cautelar de embargo y teniendo en cuenta la normatividad arriba mencionada, la parte actora o demandante por el solo hecho de omitir y dejado prescribir los términos que consagra el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, para haber solicitado la renovación de la medida cautelar de embargo, fue quien permitió que se presentara el DERECHO FUNDAMENTAL DE CADUCIDAD de la inscripción de la medida cautelar ordenada inicialmente dentro del presente asunto, por ello, hoy en día debe ser sancionado al respecto, no volviendo a ordenar la inscripción de una nueva medida cautelar de embargo, pues se reitera los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento

será sancionado, tal y como lo ordena el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, y artículo 2 del Código General del Proceso.

3.- En consecuencia, con lo ya manifestado y la misma jurisprudencia que mencionaré más adelante, impide rotundamente a la parte actora, volver a solicitar la inscripción de una segunda medida cautelar sobre el inmueble conocido dentro del proceso, y al Juez, le impide revivir nuevos términos decretando y/u ordenando la inscripción de una segunda nueva inscripción de medida cautelar de embargo, pues se reitera la primera inscripción de la medida cautelar la dejó caducar la parte demandante, al haber permitido prescribir el término de diez (10) años de haberse radicado la inscripción de la primera medida cautelar o haberse expedido el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, guardando silencio y no haber ejecutado acto judicial alguno para solicita a su Despacho, que renovara la inscripción de la cautela, pues en Colombia la justicia es rogada, y lo que no se pide no se consigue judicialmente, además al Juez le está vedado conceder Derechos que no le han sido solicitados a excepción de los detallados en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Ante tales circunstancias, la prescripción extintiva y caducidad son dos (2) figuras jurídicas encaminadas a garantizar, dar certeza, claridad y seguridad a las relaciones jurídicas a través de una limitación temporal que impedirá la perpetuidad de la exigencia de los derechos judiciales y del ejercicio de las acciones de tales derechos, garantizando así que los procesos no se tornen interminables o inacabables, tal y como ha sucedido dentro del proceso referenciado que nació a la vida jurídica en el año 2001, en razón a la demanda ejecutiva. Teniendo en cuenta todo lo antes mencionado, la caducidad como lo establece nuestro ordenamiento jurídico, es una sanción a la inactividad de la parte en periodo de tiempo indeterminado, para lo cual es importante mirar la doctrina del **Dr. HERNÁN FABIO LÓPEZ** y otros autores, pues con la decisión del Despacho de ordenar por segunda vez la inscripción de una nueva medida cautelar después de haber caducado la primera inscripción, se está contrariando lo dispuesto en la ley y misma, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Civil en múltiples sentencias, ya que revive términos prescritos y caducados. Así las cosas, la jurisprudencia y la doctrina consideran la caducidad como un plazo dentro del cual, el ciudadano puede reclamar al estado la existencia de un derecho "de manera que su inejecución conllevaría a la pérdida de la misma, convirtiéndose en un mecanismo de extinción de acciones, diferente a la figura jurídica del de extinción del derecho llamada prescripción extintiva". Por ello, nuestro ordenamiento jurídico ha sido construido con la vigencia de múltiples normas que son de orden público y de obligatorio cumplimiento, las cuales consagran derechos y obligaciones para las partes, dignas de estudio por los dispensadores de justicia, para lo cual el legislador colombiano sometió a estudio el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, y estableció unos términos perentorios que reitero, son de orden público y obligatorio cumplimiento para las partes, los cuales deben de ser garantizados por todos los dispensadores de justicia y que no están sometidos al querer de las partes.

En el proceso Civil Colombiano, reza en la ley antes mencionada, que la inscripción de la medida cautelar tendrá una vigencia de 10 años y describe las prórrogas y los términos de los cuales se podría de manera legítima, transparente y oportuna mantener vigente la inscripción de la medida, pues una inscripción de medida cautelar que ha caducado, fenecido o dejado de existir frente a un inmueble determinado dentro de un proceso igualmente determinado, no podrá ser nuevamente ordenada toda vez que se desconocería el debido proceso y legítima defensa, por ende el hecho de que el Juez reviva o habilite términos prescritos y caducados estaría cometiendo una verdadera injusticia procesal. Como norma rectora se violentaría claramente los deberes junto con los poderes del juez y daría

lugar a nuestra manera de ver a un posible prevaricato por acción y omisión al desconocer la efectividad del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y su aplicación de manera correcta.

4.- Brillo por ausencia - Los tiempos o periodos para prorrogar o haber renovado la inscripción de la medida cautelar de embargo, en primera oportunidad eran de diez (10) años contados para éste proceso a partir de la entrada en vigencia el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, los cuales se aumentarían por cinco (5) años más, luego por otros cinco (5) más y en últimas otros cinco (5) años para completar en total veinticinco (25) años, tiempos estos que son de estricto cumplimiento y forman una modalidad de cargas procesales, que la Corte las fundamentó en el AC 17 SEPT, 1985 y que "atañen a situaciones instituidas por Ley que comportan o demanda una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él, consecuencias". La caducidad es el tiempo que se tiene para exigir derechos y acciones legales, ELLA, EXTINGUE EL DERECHO AUTOMÁTICAMENTE SIENDO IRRENUNCIABLE.

Una vez proceda la caducidad por el tiempo transcurrido, el derecho fenece; caduca y más allá de ese tiempo cumplido no puede ser el mismo ejercitado nuevamente. La acción de la caducidad fue ejercida en forma legal ante la Superintendencia de Notariado y Registro — Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., que es la instancia judicial competente para hacerlo, al no haber recibido por parte de su Despacho orden judicial que renovara la inscripción de la medida cautelar de embargo. La excepción de caducidad es una institución jurídica que extingue no sólo la acción sino también el derecho de acudir al órgano jurisdiccional a efecto de que sea amparada tal y como se plasmó dentro de la sentencia SC 3366 – 2020, donde se dijo lo siguiente: "Conforme a la jurisprudencia el fundamento de la institución de la caducidad estriba en la necesidad de dotar de certidumbre a ciertas situaciones o relaciones jurídicas para que alcancen certeza en términos razonables, de modo que quienes están expuestos al obrar del interesado (...) sepan si esto habrá o no de ocurrir". EL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN NO SE PUEDE DESCONOCER UNA VEZ INSTITUIDA ELLA POR RAZÓN DE ORDEN PÚBLICO (las mayúsculas no corresponden al texto). VER T 509/13; T 306/01; T 531/10 y T 793/13. "EL FIN DE LA CADUCIDAD ES PREESTABLECER EL TIEMPO EN EL CUAL EL DERECHO PUEDE SER ULTIMAMENTE EJERCIDO". La caducidad, una vez vencido el plazo de ejercicio de dicho derecho este caducará automáticamente; depende de garantizar el tráfico jurídico y funciona a lo largo del tiempo. LA CADUCIDAD ES LA EXTINCIÓN DE UN DERECHO POR NO HABER SIDO EJERCIDO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY y me permito preguntar ES EL SEÑOR JUEZ, QUE OBRANDO CON LEGALIDAD, ES ACASO RESPONSABLE DE ESE TIEMPO TRANSCURRIDO PARA ENTRAR A DESCONOCER LA CADUCIDAD DE LA PRIMERA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR, Y POR LO TANTO VOLVER INMEDIATAMENTE A REVIVIR TERMINOS PRESCRITOS Y CADUCADOS, DECRETANDO UNA SEGUNDA INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO REFFERENCIADO, HABIENDO CADUCADO LA PRIMERA CONFORME AL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012. LA CADUCIDAD NO FACULTA AL JUEZ DE FORMA AUTOMÁTICA PARA QUE BASÁNDOSE EN LOS ARTÍCULO 599 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, VUELVA A REVIVIR TERMINOS CADUCADOS Y DECRETAR UNA SEGUNDA INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR. LA CORTE CONSTITUCIONAL DENTRO DE LA SENTENCIA C—574/98, DEJO CLARO QUE "LA CADUCIDAD NO ES RENUNCIABLE Y EL JUEZ NO PODRÁ ACEPTAR TAL DETERMINACION DE LAS PARTES" "LA CADUCIDAD ESTÁ UNIDA AL CONCEPTO DE PLAZO EXTINTIVO, ES DECORAR EI TÉRMINO PREFABRICADO PARA INTENTAR LA ACCIÓN JUDICIAL, DE MANERA QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE SE PRODUCE FATALMENTE EL RESULTADO DE EXTINGUIR DICHA ACCIÓN"

5.- La Corte en la Sentencia C—351/ 94 expresó lo siguiente: "...La institución jurídica de la caducidad de la acción se fundamenta en que, como al ciudadano se le imponen obligaciones relacionadas con el incumplimiento de los deberes de colaboración con la justicia para tener acceso a su dispensación su incumplimiento, o lo que es lo mismo, su no ejercicio dentro de los términos señalados por la Ley en procesales- con plena observancia de las garantías constitucionales que integran el debido proceso y que aseguran plenas y amplias posibilidades de ejercitar el derecho de defensa; constituye omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza constitucional, y, por ende, acarrea para el Estado la imposibilidad jurídica de continuar ofreciendo mayores recursos y oportunidades ante la inactividad del titular del derecho en reclamar el ejercicio que le corresponde. *"El fenómeno jurídico de la caducidad es la consecuencia de la expiración del término perentorio fijado en la ley para el ejercicio de ciertas acciones, cuando por un acto, hecho, omisión en operación administrativa por parte de una autoridad pública se lesiona un derecho particular"*. *"La institución de esta clase de términos fijados en la Ley, ha sido abundantemente analizada por la Doctrina Constitucional, como un sistema de extinción de las acciones, independientemente de las regulaciones consagradas a través de la figura de la prescripción extintiva de derechos"*. *"Siempre se ha expresado que la caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que, si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la prórroga, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirla"*. *"Es evidente que si la parte actora interesada en formular la prórroga deja transcurrir pasivamente los términos imperiosos fijados por el legislador da origen a una expectativa en la parte demandada, en el sentido de que voluntariamente ha declinado del derecho a alargar el tiempo de su reclamación"*.

Recuérdese que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa ante las responsabilidades legales y máxime si se presenta en cabeza de un señor letrado. Lehmann sostiene que: *"...la necesidad de dar reconocimiento a la caducidad ha nacido de la consideración de la situación del obligado, que se agrava de modo injusto mediante el ejercicio posterior por el titular de un derecho con cuyo no ejercicio cabía contar ya atendidas las circunstancias. La caducidad resulta en general del principio de inadmisibilidad de la conducta contradictoria... (Venire contra factum proprium)"*. De acuerdo con este principio, el sujeto que toma parte en el tráfico jurídico queda vinculado a su propia conducta, de tal suerte que no puede después contradecirla de tal modo que vulnere la buena fe. (...) Lo decisivo es que, de acuerdo con el conjunto de las circunstancias y la peculiaridad de la acción jurídica se haya despertado en la otra parte la confianza legítima de que el derecho ya no será ejercitado, y, por consiguiente, el ejercicio posterior tendría como consecuencia un perjuicio injusto para el obligado, perjuicio que no hubiera sufrido de haberse ejercitado oportunamente el derecho. La Corte Constitucional en sentencia C- 1512 de 2000, precisó que la observancia de las formas propias de cada juicio *"supone también el desarrollo de los principios de economía, oportunidad, lealtad, imparcialidad y celeridad procesales, en aras de la igualdad de las personas, éste último gracias al sometimiento de las causas idénticas a procedimientos uniformes"* y que obviar tales formas en las actuaciones judiciales *"impide alegar el desconocimiento del derecho sustancial reclamado, ya que se estaría sustentando la frustración del interés perseguido en la propia culpa o negligencia"*.

En desarrollo de esta institución y en especial es ley de la república.

PETICION: En consecuencia al estar completamente demostrado que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, no acciono el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, dentro del término de ley, y, por ello, no solicito la renovación de la inscripción de la medida cautelar, es que solicito respetuosamente REPONGA el **AUTO DE ESTADO No. 19 DE FECHA 12 DE Marzo/2024**, y en su efecto se profiera

otro denegando la solicitud que hace la actora por segunda vez, de inscribir una nueva medida cautelar de embargo.

SEGUNDO. En caso que no se reponga el auto objeto de censura , solicito conceder el **RECURSO DE APELACION** interpuesto como subsidiario el cual está debidamente sustentado con éste mismo memorial, para que el superior luego de verificar lo expuesto y valorar y estudiar en conjunto el proceso referenciado se sirva revocar el numeral el auto referenciado y atacado y profiera otro nuevo denegando la inscripción de una segunda medida cautelar de embargo dentro del proceso que aquí nos llama la atención, por haber prosperado el fenómeno de la caducidad al haber dejado la actora prescribir los términos que estable el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

Adicionalmente a ello, tenemos que el artículo 230 de la Constitución Política ordena que los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley, pero autoriza recurrir a la equidad, a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho en su ejercicio judicial; a su vez, el Código General de Proceso en su artículo 12 establece que los vacíos... *“cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenarán con las normas que regulen casos análogos”...*, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y los generales del derecho procesal”. En igual sentido encontramos el art. 8º de la ley 153 de 1887.

Se anexa resolución No. 000688 del 21 de noviembre de 2023, para que se tenga en cuenta el **“ARTÍCULO QUINTO”**.

De la señora Juez con todo respeto.



FAUSTINO CARDENAS VARELA.
C.C. No.79.276. 380.DE Bogotá.
T.P. No.168.224. Del C. S. de la J.
Notificaciones. Correo facava62@hotmail.com Celular 3153402996

RE: proceso 2001-962(06) 3 ejecucion I

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 17/03/2024 17:14

Para:fausto cardenas varela <facava62@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2132-2024, Entidad o Señor(a): FAUSTINO CÁRDENAS VAREL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSDIO DE APELACION AUTO** // De: fausto cardenas varela <facava62@hotmail.com> Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 14:49// SV // FL 4 11001310300620010096201 JDO 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: fausto cardenas varela <facava62@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 14:49

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 2001-962(06) 3 ejecucion I

Recurso reposicion y apelacion

FAUSTINO CÁRDENAS VARELA
ABOGADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

212

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 2009-0274 (J.23).

Acorde con el escrito que precede, se niega lo solicitado por la gestora judicial de extremo actor, frente a la fijación de fecha para la diligencia de remate, por cuanto a la data, no se cumplen los presupuestos del artículo 448 del C.G. del P., dado que el inmueble objeto de cautela, no se encuentra debidamente avaluado.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19
fijado hoy 12 de marzo de 2024, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12**

2

HONORABLE JUEZ

DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON .

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. .

RADICADO : 1100 1310 3023 2009 00274 00 (JO 23 CC)

EJECUTIVO COOLEVER VS YOLANDA ZAMBRANO Y OTROS.

GUSTAVO CASTAÑEDA GOMEZ ,en mi calidad de apoderado de la sucesora procesal, Sra ANA STELLA ZAMBRANO DE BOSSA , propietaria e inscrita legalmente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá , en forma atenta presento en término **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** , sobre el auto notificado en Marzo 12 de 2024., con los siguientes fundamentos fácticos , jurídicos y consecuente petición :

1.- En el citado auto se observa que se niega la señalización de la fecha de REMATE , solicitada por la apoderada de la demandante , DRA. ADRIANA MORENO PEREZ, de acuerdo a lo señalado en el art 448 del C.G del P.,pues no se halla debidamente avaluado .

2.- Se observa entonces , al H. Despacho , **que dicha solicitud de REMATE se basa en una sentencia obtenida mediante fraude procesal que se consolida por los actos ejecutados , (escritura apócrifa , falso testimonio y ocultamiento de documentos) cuyas pruebas y hechos NUEVOS no se pudieron alegar en etapas anteriores , pues solo se descubrieron 6 años después de la sentencia** , dada en Junio de 2012 , y como producto de una intensa actividad con derechos de petición y tutelas , solo atendidas finalmente ante el anuncio del incidente de desacato ,en Agosto de 2018, que aunque en forma parcial "decidió aceptarse" , pues reunia lo básico para demostrar los actos dolosos y enviamos al Juzgado 3 de Ejecuciones en Octubre de 2018 , para su valoración , confrontación con la demandada y aplicación de las las sanciones previstas y claramente codificadas en nuestro oficio y corresponsales con la Constitución Política , el Código General del Proceso, el Código Penal , y en el Código Civil , señalando detalladamente en el mismo las transgresiones de la demandante y sus apoderados al deber de la verdad, de la buena fe , probidad , lealtad y con el respeto como obligación legal y constitucional , al proceso y a la dignidad de la justicia.

3.- A la fecha no han dado respuesta de las explicaciones solicitadas sobre estos actos ilegales e ilícitos utilizados guardando silencio y en forma temeraria e irrespetuosa con la dignidad del proceso y la justicia aducen que los mismos no fueron reprochados en los momentos procesales , queriendo olvidar para hacer caer en error al Despacho, que los "HECHOS NUEVOS" solo se descubrieron 6 años después de vencidos los términos .

4.- Los " hechos y documentos nuevos " más relevantes y nunca atendidos que se fueron

HONORABLE JUEZ

DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON .

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. .

RADICADO : 1100 1310 3023 2009 00274 00 (JO 23 CC)

EJECUTIVO COOLEVER VS YOLANDA ZAMBRANO Y OTROS.

GUSTAVO CASTAÑEDA GOMEZ ,en mi calidad de apoderado de la sucesora procesal, Sra ANA STELLA ZAMBRANO DE BOSSA , propietaria e inscrita legalmente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá , en forma atenta presento en término **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** , sobre el auto notificado en Marzo 12 de 2024., con los siguientes fundamentos fácticos , jurídicos y consecuente petición :

1.- En el citado auto se observa que se niega la señalización de la fecha de REMATE , solicitada por la apoderada de la demandante , DRA. ADRIANA MORENO PEREZ, de acuerdo a lo señalado en el art 448 del C.G del P.,pues no se halla debidamente avaluado .

2.- Se observa entonces , al H. Despacho , **que dicha solicitud de REMATE se basa en una sentencia obtenida mediante fraude procesal que se consolida por los actos ejecutados , (escritura apócrifa , falso testimonio y ocultamiento de documentos) cuyas pruebas y hechos NUEVOS no se pudieron alegar en etapas anteriores , pues solo se descubrieron 6 años después de la sentencia** , dada en Junio de 2012 , y como producto de una intensa actividad con derechos de petición y tutelas , solo atendidas finalmente ante el anuncio del incidente de desacato ,en Agosto de 2018, que aunque en forma parcial "decidió aceptarse" , pues reunia lo básico para demostrar los actos dolosos y enviamos al Juzgado 3 de Ejecuciones en Octubre de 2018 , para su valoración , confrontación con la demandada y aplicación de las las sanciones previstas y claramente codificadas en nuestro oficio y corresponsales con la Constitución Política , el Código General del Proceso, el Código Penal , y en el Código Civil , señalando detalladamente en el mismo las transgresiones de la demandante y sus apoderados al deber de la verdad, de la buena fe , probidad , lealtad y con el respeto como obligación legal y constitucional , al proceso y a la dignidad de la justicia.

3.- A la fecha no han dado respuesta de las explicaciones solicitadas sobre estos actos ilegales e ilícitos utilizados guardando silencio y en forma temeraria e irrespetuosa con la dignidad del proceso y la justicia aducen que los mismos no fueron reprochados en los momentos procesales , queriendo olvidar para hacer caer en error al Despacho, que los "HECHOS NUEVOS" solo se descubrieron 6 años después de vencidos los términos .

4.- Los " hechos y documentos nuevos " más relevantes y nunca atendidos que se fueron



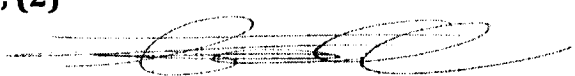
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 2009-0274 (J.23).

Acorde con el informe que precede, se niega el *petitum* enfilado a aclarar el proveído calendado **06 de febrero de 2024**, elevado por el gestor judicial de la parte ejecutada, por cuanto en aquella decisión, no se evidencian conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. (Artículo 285 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE, (2)


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19
fijado hoy **12 de marzo de 2024**, a las 08:00 AM


LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

HONORABLE JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

DE EJECUCION DE SENTENCIAS .

REFERENCIA : EXP. 1100 1310 3023 2009 0027400

COOLEVER VS YOLANDA ZAMBRANO Y OTRAS .

GUSTAVO CASTAÑEDA GOMEZ , apoderado de la Sra. Ana Stella Zambrano de Bossa , sucesora procesal , respetuosamente en término presento **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** , sobre el auto notificado por Estado el 12 de marzo de 2024 , mediante el cual no se concede la **ACLARACION** y en un todo de acuerdo con el artículo 285 del C.G. del P., desarrollamos en este recurso.

FUNDAMENTACION.

Tal como el H. Despacho lo registra , el artículo 132 del C.G. del P . del control de legalidad prevé que “agotadas cada una de las etapas del proceso se realice el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales , salvo que se trate de hechos nuevos , no se podrán alegar en las etapas siguientes...” .

Respetuosamente hemos aclarado que no tratamos de retrotraer el control a las etapas ya surtidas , sino exactamente como lo registra el canon lo estamos solicitando sobre los “ hechos nuevos” , **descubiertos estos , 6 años después de transcurridos “los períodos específicos” que su Señoría con acertado buen juicio nos recuerda** , e informadas al Despacho para lo pertinente y conducente como es la evaluación , contradicción , pronunciamiento y aplicación de las reglas de obligado cumplimiento que tienen las partes de

actuar con lealtad , buena fe , sin temeridad y demás que NO atenten contra la verdad y dignidad del proceso y la administración de justicia , sobre las cuales no se ha tenido respuesta de la demandante y/o su apoderado , distinta a que las etapas ya transcurrieron , sin miramientos a los esfuerzos que por las verdades y claridades ha realizado el Despacho con las actuaciones registradas y traslados , y aun así la activa ha guardado un total y reprochable silencio.

Independientemente de las precedentes y respetuosas referencias ,hemos solicitado la ACLARACION , en razón a que en su auto del 6 de febrero de 2024 , en sus importantes consideraciones se registra : **“ Finalmente en lo referente a la alzada presentada de manera subsidiaria , la misma no será concedida, por no encontrarse autorizada por la ley procesal”**

Tenemos entonces que la alzada a que se refiere su auto , es la presentada en Julio 14 de 2023 , en la que respetuosamente hemos solicitado atención (que da también alcance al oficio de fecha **septiembre 10 de 2021** . que por error mecánico mas no de fondo pues en la misma se registra la fecha en trámite - y equivocadamente anotamos como septiembre 10 de 2010) mediante la cual y aquí comedidamente lo ratificamos , invocamos su atención y el acceso a la justicia y a la defensa y contradicción en el debido proceso , y abordar las irregularidades desde la óptica del C.G P. que están registradas y allí lo sustentamos , con los art , 4 , 7 , 13 , 42 (2,3,6) , 78 (1,2) , 79 (1,3 , 6) , 80 , 81,86 , 132 y agregamos el 1708 del Código Civil.

El art 78 del C.G. del P. que trata de < LOS DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS > es en lo que se refiere a nuestra fundamentación , el núcleo permitido por la ley procesal y de allí se relacionan los demás codificados y registrados , basados en los cuales petitionamos su fundamentada atención y el respeto de la demandante , su apoderada y el nuestro con el Despacho y La Administración de Justicia .

Es mejor conocido por Su Señoría las fundamentadas precisiones de las sentencias de La Corte Suprema de Justicia “ en cuanto a no tolerar que se acuda al aparato judicial de mala fe , con negligencia , temeridad a reclamar un derecho a sabiendas que no le corresponde ...” Y es así que con su positiva dirección y nuestro respetuoso pedimento de aclaración se lograra este ánimo de legalidad con base en la verdad , indebidamente ocultada por la demandante y su ahora apoderada.

Permítanos presentar así y finalmente , nuestra preocupación jurídica del daño a la fe pública , que sin lugar a dudas es siempre evidenciado con el alto juicio por su Señoría , en el sentido de la gravedad del daño de no ser dilucidada la gestión , tanto a mi prohijada como a quienes puedan participar de un posible remate sobre un bien hipotecado fraudulentamente y que el curso de la gestión legal retornará por improcedente acción a su estado de respeto jurídico a la propiedad y contra los eventos desarrollados ilegalmente.

Agradezco su atención y me repito con todo respeto ,

Gustavo Castañeda Gómez

C.C. 19.398.117 de Bogotá.

T. P. 236290 del C.S de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - ACLARACION- . RAD No 2009-0274 (J.23)

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 13:49

Para:Stella de Bossa <anastelladebossa4@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 2097-2024, Entidad o Señor(a): STELLA DE BOSSA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Stella de Bossa <anastelladebossa4@gmail.com>Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 8:08

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - ACLARACION- . RAD No 2009-0274 (J.23) - ndc 11001310302320090027400 JUZ 03 FL3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Stella de Bossa <anastelladebossa4@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 8:08

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - ACLARACION- . RAD No 2009-0274 (J.23)

GUSTAVO CASTAÑEDA GOMEZ , como apoderado de la Sra Ana Stella Zambrano de Bossa , sucesora procesal, me permito adjuntar en término el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN sobre el auto notificado en Marzo 12 de 2024.

Atentamente

GUSTAVO CASTAÑEDA GOMEZ

C.C. No 19.398.117 de Bogotá.

T.P. 236290 DEL C.S.J.

A B O G A D O S
PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: LESLIE ELLE OCONEL

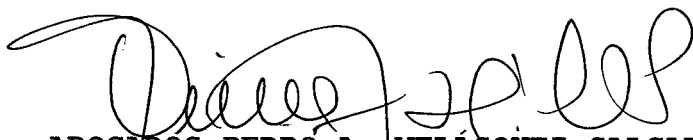
RADICADO No.: 11001310302920190011900

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO ORIGEN: 29 CIVIL DEL CIRCUITO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de
abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
S.A.S., apoderada de la parte demandante dentro del proceso
citado en la referencia, por medio del presente escrito me
permito aportar la respectiva liquidación del crédito, por un
total de saldo a favor de la entidad demandante por valor de
TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS
MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE
(\$344.526.124.09 M/CTE) a corte 15 de marzo de 2024.

Atentamente,



ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.

Representante Judicial

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

C. C. No. 39'778.796 de Bogotá

T. P. No. 85.028 del C. S. J.

IMRG

					CAPITAL	\$ 125,204,183.00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
24-09-18 AL 30-09-18	sep-18	6	19.81%	29.72%	2.48%	\$ 620,178.05
01-10-18 AL 31-10-18	oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$ 3,175,143.30
01-11-18 AL 30-11-18	nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$ 3,050,808.59
01-12-18 AL 31-12-18	dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$ 3,137,408.15
01-01-19 AL 31-01-19	ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$ 3,098,594.86
01-02-19 AL 28-02-19	feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$ 2,877,609.47
01-03-19 AL 31-03-19	mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$ 3,133,095.56
01-04-19 AL 30-04-19	abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 3,023,681.02
01-05-19 AL 31-05-19	may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$ 3,127,704.83
01-06-19 AL 30-06-19	jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$ 3,020,550.91
01-07-19 AL 31-07-19	jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$ 3,118,001.50
01-08-19 AL 31-08-19	ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 3,124,470.39
01-09-19 AL 30-09-19	sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 3,023,681.02
01-10-19 AL 31-10-19	oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$ 3,088,891.53
01-11-19 AL 30-11-19	nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$ 2,978,816.19
01-12-19 AL 31-12-19	dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$ 3,058,703.41
01-01-20 AL 31-01-20	ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$ 3,036,062.32
01-02-20 AL 29-01-20	feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$ 2,883,556.67
01-03-20 AL 31-03-20	mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$ 3,065,172.29
01-04-20 AL 30-04-20	abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$ 2,925,604.41
01-05-20 AL 31-05-20	may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$ 2,942,263.52
01-06-20 AL 30-06-20	jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 2,835,874.74
01-07-20 AL 31-07-20	jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 2,930,403.90
01-08-20 AL 31-08-20	ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$ 2,958,435.73
01-09-20 AL 30-09-20	sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 2,872,392.63
01-10-20 AL 31-10-20	oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$ 2,926,091.31
01-11-20 AL 30-11-20	nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$ 2,792,053.28
01-12-20 AL 31-12-20	dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 2,823,667.34
01-01-21 AL 31-01-21	ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$ 2,801,026.25
01-02-21 AL 28-02-21	feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$ 2,562,094.93
01-03-21 AL 31-03-21	mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$ 2,816,120.31
01-04-21 AL 30-04-21	abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$ 2,709,627.19
01-05-21 AL 31-05-21	may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$ 2,784,854.04
01-06-21 AL 30-06-21	jun-21	30	17.21%	25.82%	2.15%	\$ 2,693,976.67
01-07-21 AL 31-07-21	jul-21	31	17.18%	25.77%	2.15%	\$ 2,778,385.16
01-08-21 AL 31-08-21	ago-21	31	17.18%	25.86%	2.16%	\$ 2,788,088.48
01-09-21 AL 30-09-21	sep-21	30	17.19%	25.79%	2.15%	\$ 2,690,846.57
01-10-21 AL 31-10-21	oct-21	31	17.08%	25.62%	2.14%	\$ 2,762,212.95
01-11-21 AL 30-11-21	nov-21	30	17.27%	25.91%	2.16%	\$ 2,703,366.98
01-12-21 AL 31-12-21	dic-21	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 2,823,667.34
01-01-22 AL 31-01-22	ene-22	31	17.66%	26.49%	2.21%	\$ 2,856,011.75
01-02-22 AL 28-02-22	feb-22	28	18.30%	27.45%	2.29%	\$ 2,673,109.31
01-03-22 AL 31-03-22	mar-22	31	18.47%	27.71%	2.31%	\$ 2,987,545.70
01-04-22 AL 30-04-22	abr-22	30	19.05%	28.58%	2.38%	\$ 2,981,946.29
01-05-22 AL 31-05-22	may-22	31	19.71%	29.57%	2.46%	\$ 3,188,081.07
01-06-22 AL 30-06-22	jun-22	30	20.40%	30.60%	2.55%	\$ 3,192,706.67
01-07-22 AL 31-07-22	jul-22	31	21.28%	31.92%	2.66%	\$ 3,441,445.64
01-08-22 AL 31-08-22	ago-22	31	22.21%	33.32%	2.78%	\$ 3,592,386.24
01-09-22 AL 30-09-22	sep-22	30	23.50%	35.25%	2.94%	\$ 3,677,872.88
01-10-22 AL 31-10-22	oct-22	31	24.61%	36.92%	3.08%	\$ 3,980,519.21
01-11-22 AL 30-11-22	nov-22	30	25.78%	38.67%	3.22%	\$ 4,034,704.80
01-12-22 AL 31-12-22	dic-22	31	27.64%	41.46%	3.46%	\$ 4,469,998.01
01-01-23 AL 31-01-23	ene-23	31	28.84%	43.26%	3.61%	\$ 4,664,064.49
01-02-23 AL 28-02-23	feb-23	28	30.18%	45.27%	3.77%	\$ 4,408,439.28
01-03-23 AL 31-03-23	mar-23	31	30.84%	46.26%	3.86%	\$ 4,987,508.63

LIQUIDACIÒN DE CREDITO

01-04-23 AL 30-04-23	abr-23	30	31.39%	47.09%	3.92%	\$ 4,913,220.81
01-05-23 AL 31-05-23	may-23	31	30.27%	45.41%	3.78%	\$ 4,895,866.12
01-06-23 AL 30-06-23	jun-23	30	29.76%	44.64%	3.72%	\$ 4,657,595.61
01-07-23 AL 31-07-23	jul-23	31	29.36%	44.04%	3.67%	\$ 4,748,159.97
01-08-23 AL 31-08-23	ago-23	31	28.75%	43.13%	3.59%	\$ 4,650,048.58
01-09-23 AL 30-09-23	sep-23	30	28.03%	42.05%	3.50%	\$ 4,387,363.25
01-10-23 AL 31-10-23	oct-23	31	26.53%	39.80%	3.32%	\$ 4,291,025.58
01-11-23 AL 30-11-23	nov-23	30	25.52%	38.28%	3.19%	\$ 3,994,013.44
01-12-23 AL 31-12-23	dic-23	31	25.04%	37.56%	3.13%	\$ 4,049,520.63
01-01-24 AL 31-01-24	ene-24	31	23.32%	34.98%	2.92%	\$ 3,771,358.67
01-02-24 AL 29-02-24	feb-24	29	23.31%	34.97%	2.91%	\$ 3,527,036.61
01-03-24 AL 15-03-24	mar-24	15	22.20%	33.30%	2.78%	\$ 1,737,208.04

\$ 219,321,941.09

TOTAL DEUDA A CAPITAL	\$ 125,204,183.00
TOTAL INTERES CAUSADOS	\$ 219,321,941.09
GRAN TOTAL	\$ 344,526,124.09

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA//ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. vs LESLIE ELLE OCONEL//RADICADO No.: 11001310302920190011900//JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL DEL CIRCUITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 18:29

Para: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

ANOTACION

Radicado No. 2120-2024, Entidad o Señor(a): DINA SORAYA TRUJILLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACIÓN // De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>
Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 12:01 //JVG // FOL3//

11001310302920190011900 JDO 003

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 12:01

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA//ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. vs LESLIE ELLE OCONEL//RADICADO No.: 11001310302920190011900//JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL DEL CIRCUITO

Buenos días,

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Se remite memorial aportando **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, para el proceso que se relaciona a continuación:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LESLIE ELLE OCONEL
RADICADO No.: 11001310302920190011900
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL DEL CIRCUITO

Cordialmente,



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.
notificacion@abogadospedroavelasquez.com
Pbx: (601) 7457533 Ext: 104
Cel: (+57) 3102566958
Dirección: Cra 15 # 29-39 Mz 1
Oficina 305 Parque Central Bavaria

LMRG

SEÑORES

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 - 01115 DE MARIA EUGENIA CAREÑO SILVA VS ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO, identificado al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar actualización de liquidación de crédito, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, hasta el mes de marzo 2024.

Se adjunta pdf.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'S. F. C. B.', with a horizontal line underneath.

SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO

C.C. No. 80.770.144 de Bogotá

T.P. No. 241.808 del C.S. de la J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 032-2015-1115
DE: MARIA EUGENIA CARREÑO SILVA
CONTRA: ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ Y YADIRA AMELIA RODRIGUEZ MESA

Actualización desde: 16 de mayo de 2023
Hasta: 13 de marzo de 2024

CAPITAL \$52.896.211,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/05/2023	31/05/2023	52.896.211	30,27	45,41	3,78	16	1.052.823,00
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	3,72	30	1.940.783,72
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	3,67	31	1.978.521,18
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	3,59	31	1.937.414,30
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	3,50	30	1.827.962,62
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	3,32	31	1.787.812,23
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	3,19	30	1.664.274,21
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	3,13	31	1.687.403,62
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	2,92	31	1.571.495,71
1/02/2024	29/02/2024		23,31	34,97	2,91	29	1.469.478,48
1/03/2024	13/03/2024		22,20	33,30	2,78	13	627.363,55
TOTAL INTERESES MORATORIOS							17.545.332,62

CAPITAL	\$ 52.896.211,00
VIENEN INTERESES	\$ 251.968.287,34
INTERESES MORATORIOS	\$ 17.545.332,62
TOTAL INTERESES	\$ 269.513.619,96
CAPITAL + INTERESES	\$ 322.409.830,96

SON: A 13 DE MARZO DE 2024: TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 96 CTVOS M/CTE

RE: ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2015-115 DE MARIA EUGENIA CAREÑO SILVA VS ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 11:55

Para:sergio felipe cadena briceño <sergiofelipe84@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2148-2024, Entidad o Señor(a): SERGIO
CADENA - Tercer Interesado, Aportó Documento:
Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones:
LIQUIDACION CREDITO
De: sergio felipe cadena briceño
<sergiofelipe84@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 3:21 p. m.
11001310303220150111500 J03 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 16:54

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2015-115 DE MARIA EUGENIA CAREÑO SILVA VS ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ.

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: sergio felipe cadena briceño <sergiofelipe84@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 3:21 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Victoria Eugenia Vengoechea Carreño <ninapetu@hotmail.com>

Asunto: ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2015-115 DE MARIA EUGENIA CAREÑO SILVA VS ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 - 01115 DE MARIA EUGENIA CAREÑO SILVA VS ADELMO DE JESUS GRACIA SUAREZ.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO, identificado al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar actualización de liquidación de crédito, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, hasta el mes de marzo 2024.

Se adjunta pdf.

Atentamente,

SERGIO FELIPE CADENA BRICEÑO
C.C. No. 80.770.144 de Bogotá
T.P. No. 241.808 del C.S. de la J.
Enviado desde Outlook



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303820190044600
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO OLIVEROS ABRAJIM CC. 19.411.568
DEMANDADO	BELISARIO ACEVEDO DIAZ C.C. 19.071.410
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-04	2018-08-04	1	29,91	345.683.695,00	345.683.695,00	247.912,54	345.931.607,54	0,00	247.912,54	345.931.607,54	0,00	0,00	0,00
2018-08-05	2018-08-31	27	29,91	0,00	345.683.695,00	6.693.638,61	352.377.333,61	0,00	6.941.551,15	352.625.246,15	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	345.683.695,00	7.394.665,69	353.078.360,69	0,00	14.336.216,84	360.019.911,84	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	345.683.695,00	7.579.936,15	353.263.631,15	0,00	21.916.152,99	367.599.847,99	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	345.683.695,00	7.289.258,37	352.972.953,37	0,00	29.205.411,36	374.889.106,36	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	345.683.695,00	7.501.527,04	353.185.222,04	0,00	36.706.938,40	382.390.633,40	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	345.683.695,00	7.419.485,67	353.103.180,67	0,00	44.126.424,07	389.810.119,07	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	345.683.695,00	6.867.910,77	352.551.605,77	0,00	50.994.334,84	396.678.029,84	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	345.683.695,00	7.491.284,28	353.174.979,28	0,00	58.485.619,12	404.169.314,12	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	345.683.695,00	7.233.101,85	352.916.796,85	0,00	65.718.720,97	411.402.415,97	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	345.683.695,00	7.481.038,10	353.164.733,10	0,00	73.199.759,07	418.883.454,07	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	345.683.695,00	7.226.487,95	352.910.182,95	0,00	80.426.247,02	426.109.942,02	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	345.683.695,00	7.460.534,91	353.144.229,91	0,00	87.886.781,94	433.570.476,94	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	345.683.695,00	7.474.205,24	353.157.900,24	0,00	95.360.987,18	441.044.682,18	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	345.683.695,00	7.233.101,85	352.916.796,85	0,00	102.594.089,02	448.277.784,02	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	345.683.695,00	7.398.939,62	353.082.634,62	0,00	109.993.028,64	455.676.723,64	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	345.683.695,00	7.137.049,45	352.820.744,45	0,00	117.130.078,09	462.813.773,09	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	345.683.695,00	7.333.782,37	353.017.477,37	0,00	124.463.860,47	470.147.555,47	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	345.683.695,00	7.285.679,41	352.969.374,41	0,00	131.749.539,88	477.433.234,88	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303820190044600
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO OLIVEROS ABRAJIM CC. 19.411.568
DEMANDADO	BELISARIO ACEVEDO DIAZ C.C. 19.071.410
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	345.683.695,00	6.908.767,63	352.592.462,63	0,00	138.658.307,50	484.342.002,50	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	345.683.695,00	7.347.511,75	353.031.206,75	0,00	146.005.819,25	491.689.514,25	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	345.683.695,00	7.024.022,60	352.707.717,60	0,00	153.029.841,85	498.713.536,85	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	345.683.695,00	7.085.554,69	352.769.249,69	0,00	160.115.396,54	505.799.091,54	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	345.683.695,00	6.833.525,23	352.517.220,23	0,00	166.948.921,77	512.632.616,77	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	345.683.695,00	7.061.309,41	352.745.004,41	0,00	174.010.231,18	519.693.926,18	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	345.683.695,00	7.120.156,10	352.803.851,10	0,00	181.130.387,29	526.814.082,29	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	345.683.695,00	6.910.545,88	352.594.240,88	0,00	188.040.933,16	533.724.628,16	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	345.683.695,00	7.050.912,56	352.734.607,56	0,00	195.091.845,72	540.775.540,72	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	345.683.695,00	6.739.479,32	352.423.174,32	0,00	201.831.325,04	547.515.020,04	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	345.683.695,00	6.831.725,55	352.515.420,55	0,00	208.663.050,59	554.346.745,59	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	345.683.695,00	6.782.795,08	352.466.490,08	0,00	215.445.845,68	561.129.540,68	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	345.683.695,00	6.195.812,34	351.879.507,34	0,00	221.641.658,02	567.325.353,02	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	345.683.695,00	6.814.259,76	352.497.954,76	0,00	228.455.917,78	574.139.612,78	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	345.683.695,00	6.560.610,00	352.244.305,00	0,00	235.016.527,78	580.700.222,78	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	345.683.695,00	6.747.794,92	352.431.489,92	0,00	241.764.322,70	587.448.017,70	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	345.683.695,00	6.526.734,83	352.210.429,83	0,00	248.291.057,52	593.974.752,52	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	345.683.695,00	6.733.783,17	352.417.478,17	0,00	255.024.840,70	600.708.535,70	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	345.683.695,00	6.754.798,28	352.438.493,28	0,00	261.779.638,97	607.463.333,97	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303820190044600
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO OLIVEROS ABRAJIM CC. 19.411.568
DEMANDADO	BELISARIO ACEVEDO DIAZ C.C. 19.071.410
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	345.683.695,00	6.519.954,90	352.203.649,90	0,00	268.299.593,87	613.983.288,87	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	345.683.695,00	6.698.724,72	352.382.419,72	0,00	274.998.318,59	620.682.013,59	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	345.683.695,00	6.547.064,76	352.230.759,76	0,00	281.545.383,35	627.229.078,35	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	345.683.695,00	6.831.725,55	352.515.420,55	0,00	288.377.108,90	634.060.803,90	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	345.683.695,00	6.901.485,62	352.585.180,62	0,00	295.278.594,51	640.962.289,51	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	345.683.695,00	6.434.232,01	352.117.927,01	0,00	301.712.826,52	647.396.521,52	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	345.683.695,00	7.182.336,40	352.866.031,40	0,00	308.895.162,92	654.578.857,92	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	345.683.695,00	7.144.679,24	352.828.374,24	0,00	316.039.842,16	661.723.537,16	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	345.683.695,00	7.607.160,00	353.290.855,00	0,00	323.647.002,15	669.330.697,15	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	345.683.695,00	7.587.994,52	353.271.689,52	0,00	331.234.996,67	676.918.691,67	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	345.683.695,00	8.136.399,84	353.820.094,84	0,00	339.371.396,51	685.055.091,51	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	345.683.695,00	8.445.472,68	354.129.167,68	0,00	347.816.869,19	693.500.564,19	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	345.683.695,00	8.582.795,73	354.266.490,73	0,00	356.399.664,92	702.083.359,92	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	345.683.695,00	9.228.416,07	354.912.111,07	0,00	365.628.080,99	711.311.775,99	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	345.683.695,00	9.292.923,30	354.976.618,30	0,00	374.921.004,29	720.604.699,29	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	345.683.695,00	10.188.066,94	355.871.761,94	0,00	385.109.071,23	730.792.766,23	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	345.683.695,00	10.559.651,95	356.243.346,95	0,00	395.668.723,18	741.352.418,18	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	345.683.695,00	9.907.597,28	355.591.292,28	0,00	405.576.320,46	751.260.015,46	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	345.683.695,00	11.168.734,30	356.852.429,30	0,00	416.745.054,76	762.428.749,76	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303820190044600
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO OLIVEROS ABRAJIM CC. 19.411.568
DEMANDADO	BELISARIO ACEVEDO DIAZ C.C. 19.071.410
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	345.683.695,00	10.968.433,96	356.652.128,96	0,00	427.713.488,71	773.397.183,71	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	345.683.695,00	10.996.424,64	356.680.119,64	0,00	438.709.913,35	784.393.608,35	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	345.683.695,00	10.491.671,81	356.175.366,81	0,00	449.201.585,16	794.885.280,16	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	345.683.695,00	10.719.228,41	356.402.923,41	0,00	459.920.813,57	805.604.508,57	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	345.683.695,00	10.531.945,01	356.215.640,01	0,00	470.452.758,58	816.136.453,58	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	345.683.695,00	9.976.787,15	355.660.482,15	0,00	480.429.545,73	826.113.240,73	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	345.683.695,00	9.840.128,39	355.523.823,39	0,00	490.269.674,11	835.953.369,11	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	345.683.695,00	9.212.831,43	354.896.526,43	0,00	499.482.505,55	845.166.200,55	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	345.683.695,00	9.366.521,88	355.050.216,88	0,00	508.849.027,43	854.532.722,43	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	345.683.695,00	8.810.171,68	354.493.866,68	0,00	517.659.199,11	863.342.894,11	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	345.683.695,00	8.238.718,64	353.922.413,64	0,00	525.897.917,75	871.581.612,75	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-06	6	33,30	0,00	345.683.695,00	1.633.967,71	347.317.662,71	0,00	527.531.885,46	873.215.580,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303820190044600
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO OLIVEROS ABRAJIM CC. 19.411.568
DEMANDADO	BELISARIO ACEVEDO DIAZ C.C. 19.071.410
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$345.683.695,00
SALDO INTERESES	\$527.531.885,46

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$873.215.580,46
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Liquidación de Interés de Mora: FACTURA DE VENTA No. MIS-18022 con fecha de vencimiento 3 de agosto de 2018, por capital de \$345.683.695.

RE: ☒ Liquidación de Crédito - Ejecutivo # 11001310303820190044600 de JOSE FERNANDO OLIVEROS ABRAJIM contra BELISARIO ACEVEDO DIAZ

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 8:15

Para: JURIDICAYPROPIEDAD@GMAIL.COM <JURIDICAYPROPIEDAD@GMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 2083-2024, Entidad o Señor(a): MARY LUCY ROMERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACIÓN // De: Jurídica y Propiedad <juridicaypropiedad@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 13:51 // JVG // FOL4 //

11001310303820190044600 JDO 003

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jurídica y Propiedad <juridicaypropiedad@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 13:51

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ja.silva@legalnova.co <ja.silva@legalnova.co>

Asunto: Re: ☒ Liquidación de Crédito - Ejecutivo # 11001310303820190044600 de JOSE FERNANDO OLIVEROS ABRAJIM contra BELISARIO ACEVEDO DIAZ

Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Juzgado Anterior:

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 11001310303820190044600 – EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: JOSÉ FERNANDO OLIVEROS ABRAJIM C.C. 19.411.568

Demandado: BELISARIO ACEVEDO DIAZ C.C. 19.071.410

Asunto: Liquidación de Crédito - Art. 446 del C.G.P., corte 6 marzo 2024 por \$873.215.580,46

MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA, actuando en calidad de apoderada judicial del demandante, señor **JOSÉ FERNANDO OLIVEROS ABRAJIM**;

En atención al correo recibido en esta fecha, confirmó que sí está enviado el adjunto de la liquidación, y la envió nuevamente.

Me permito allegar al proceso la Liquidación de Crédito elaborada conforme al mandamiento de pago, conforme a la Factura de Venta No. MIS-18022 con fecha de vencimiento 3 de agosto de 2018.

Capital: \$345.683.695,00

Interés de Mora liquidado a partir del 4 de agosto de 2018: \$527.531.885,46

Valor Total a Pagar a corte 6 de marzo de 2024: **\$873.215.580,46**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que envié anteriormente el 1 de noviembre de 2023 tiene un error de digitación en la fecha de vencimiento; y a la misma no se le ha dado trámite por parte del juzgado de conocimiento; por lo que solicito amablemente no sea tenida en cuenta.

Anexo:

Liquidación de Interés de Mora:

FACTURA DE VENTA No. MIS-18022 con fecha de vencimiento 3 de agosto de 2018, fecha de corte **6 de marzo de 2024**.

Envío copia de la presente comunicación, a los demás apoderados, partes e interesados del proceso; en atención a lo establecido en el **art. 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P.**, y artículo 3 de la Ley **2213 de 2022**.

Apoderado: **Javier Antonio Silva Monroy** - ja.silva@legalnova.co

Atentamente,

Mary Lucy Romero Sepúlveda
Abogada

Jurídica y Propiedad

Bogotá D.C., Colombia,

Móvil +57 3132344973 - 3133774884

El mié, 6 mar 2024 a la(s) 2:12 p.m., Jurídica y Propiedad (juridicaypropiedad@gmail.com) escribió:

Señores:
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Juzgado Anterior:
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 11001310303820190044600 – EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: JOSÉ FERNANDO OLIVEROS ABRAJIM C.C. 19.411.568

Demandado: BELISARIO ACEVEDO DIAZ C.C. 19.071.410

Asunto: Liquidación de Crédito - Art. 446 del C.G.P., corte 6 marzo 2024 por \$873.215.580,46

MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA, actuando en calidad de apoderada judicial del demandante, señor **JOSÉ FERNANDO OLIVEROS ABRAJIM**; me permito allegar al proceso la Liquidación de Crédito elaborada conforme al mandamiento de pago, conforme a la Factura de Venta No. MIS-18022 con fecha de vencimiento 3 de agosto de 2018.

Capital: \$345.683.695,00

Interés de Mora liquidado a partir del 4 de agosto de 2018: \$527.531.885,46

Valor Total a Pagar a corte 6 de marzo de 2024: **\$873.215.580,46**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que envié anteriormente el 1 de noviembre de 2023 tiene un error de digitación en la fecha de vencimiento; y a la misma no se le ha dado trámite por parte del juzgado de conocimiento; por lo que solicito amablemente no sea tenida en cuenta.

Anexo:

Liquidación de Interés de Mora:

FACTURA DE VENTA No. MIS-18022 con fecha de vencimiento 3 de agosto de 2018, fecha de corte **6 de marzo de 2024**.

Envío copia de la presente comunicación, a los demás apoderados, partes e interesados del proceso; en atención a lo establecido en el **art. 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022**.

Apoderado: **Javier Antonio Silva Monroy** - ja.silva@legalnova.co

Atentamente,

Mary Lucy Romero Sepúlveda
Abogada

Jurídica y Propiedad

Bogotá D.C., Colombia,
Móvil +57 3132344973 - 3133774884